



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 27 de abril de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 36 /2016

VISTO:

La Actuación N° 27436/15; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 el Dr. Ernesto Alberto Marcer solicitó el pago de honorarios por la resolución de una revocatoria durante su actuación como conjuer de Cámara en autos: ***"Tessone, Romina Lilian y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)"*** Expediente 41433/0, que tramita en la Cámara del Fuero Contenciosos Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc de dicho tribunal (fs. 2).

Que a fs. 1 el Secretario a cargo de la Secretaría Ad-Hoc certificó, en virtud de la designación como conjuer de cámara del peticionante, que *"en los expedientes ordinarios que abajo se detallan, el Dr. Marcer ha resuelto un planteo de revocatoria articulado por el Consejo de la Magistratura"*.

Que a fs. 7/8 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 6440/2015 concluyó que *"por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo observado precedentemente, la certificación obrante a fs. 1 y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que, desde el punto de vista jurídico nada obsta para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones"*.

Que asimismo, a fs. 28/30 y en relación a lo peticionado por la Secretaría de esta Comisión mediante nota obrante a fs. 23, nuevamente tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 6836, concluyendo en relación al expediente mencionado precedentemente que: *"Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que respecto del caso que nos ocupa: ... se encuentra cumplido lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución CM 53/2014."*

Que a fs. 40 la Secretaría solicitó al Departamento de Relaciones Laborales, la liquidación por la actuación de conjuer en la causa en cuestión y destacó lo dictaminado por el área jurídica.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 44 se practicó liquidación en la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$ 54.711,09). La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 37 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 395/01 2016, por un monto de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 62/100 (\$ 49.256,62).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el art. 2 indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso."*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 28/30), se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por el Art. 4° de la Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido y existiendo recursos presupuestarios suficientes (que deberán ser actualizados), corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de Cámara, en concordancia con la liquidación de fs. 44.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Ernesto Alberto Marcer, en virtud de la aceptación de cargo de conjuer de cámara, en la causa "**Tessone Romina Lilian y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)**" Expediente 41433/0, tramitando ante el Fuero Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$ 54.711,09), a tenor de lo dispuesto por el Art. 4º de la Resolución CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar la afectación presupuestaria complementaria correspondiente.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al Dr. Ernesto Alberto Marcer, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 36 /2016


Ricardo Baldomar


Juan Pablo Godoy Vélez

